

Orden ISO/10/2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a particulares y entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a actividades de investigación o divulgación de los Bienes de Interés Cultural de carácter Inmaterial de Cantabria entre la población joven de la comunidad autónoma

La Constitución Española recoge la obligatoriedad de garantizar todos los derechos de la ciudadanía española y en particular los de la juventud. En el artículo 48 del texto constitucional se establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural". Asimismo, la Constitución recoge otros derechos fundamentales como el derecho a la asociación, la participación en los asuntos públicos, el derecho a la educación y el libre acceso a la cultura.

De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria la comunidad ostenta la competencia exclusiva en asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones. De igual modo, el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía de Cantabria señala la cultura como competencia exclusiva de la comunidad. A mayor abundamiento el Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 30 señala que *"corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la obligación general del Estado, la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro"*.

El artículo 3.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria identifica, entre otros, como Patrimonio Cultural de Cantabria *"los bienes muebles, inmuebles e inmateriales de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico"*. La misma Ley en su artículo 15.1 acoge que *"podrán alcanzar la declaración de Bien de Interés Cultural aquellos bienes inmuebles, muebles o inmateriales que por sus específicas cualidades definen por sí mismos un aspecto destacado de la cultura de Cantabria"*, lo que conlleva la salvaguardia de sus valores y, consecuentemente, la obligación, por parte de las Administraciones de adoptar las medidas conducentes a su protección, promoción y divulgación.

La aprobación, en la 32.ª reunión de la UNESCO, el 17 de octubre de 2003, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por España en el año 2006, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ratifican el papel de las Administraciones Públicas en la difusión, transmisión y salvaguardia de los Bienes de Interés Cultural de carácter inmaterial como forma de respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana, conceptos clave en la estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019 – 2027.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Resolución del Consejo de Europa, de fecha 26 de noviembre de 2018, aprobó la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 con el objetivo de impulsar la participación de los jóvenes en la vida democrática, apoyando el compromiso social y cívico garantizando que todos los jóvenes cuenten con los recursos necesarios para su participación activa en la sociedad garantizando la participación social y cultural.

Atendiendo a las competencias que tiene atribuidas, y de acuerdo con todo lo anterior, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad tiene la voluntad de involucrar activamente a la población joven de Cantabria en la consecución de estos objetivos, apoyando actividades de investigación o divulgación del patrimonio inmaterial de Cantabria entre la juventud de Cantabria.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a actividades de investigación o divulgación de los Bienes de Interés Cultural de carácter Inmaterial de Cantabria llevados a cabo por particulares y por entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro entre la población joven de la comunidad.

2.- Se consideran actividades subvencionables y podrán ser objeto de subvención aquellas vinculados a Bienes de Interés Cultural de carácter inmaterial declarados como tales por el Gobierno de Cantabria al amparo de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria o norma que la sustituya.

3.- Las actividades de investigación o divulgación habrán de estar dirigidas a jóvenes con edades entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive, de la comunidad autónoma de Cantabria.

4.- No serán subvencionables:

- a) Concursos y convocatorias con premios.
- b) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, las actividades realizadas o impartidas por los miembros de sus órganos directivos o de representación.
- c) Fiestas, festejos, festivales y similares.

4. Las actuaciones financiadas comprenderán aquellas realizadas en el espacio temporal establecido por la convocatoria.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas y las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. Se podrá presentar una única solicitud por cada proyecto de actividades de investigación o divulgación de los bienes de interés cultural de carácter inmaterial de Cantabria entre la población joven de la comunidad autónoma

Artículo 3. Cuantía y compatibilidad.

1.- El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2.- El reparto del crédito presupuestario previsto en cada convocatoria se realizará entre las solicitudes por orden decreciente de puntuación una vez aplicados los criterios de valoración del artículo 6 de esta orden hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso, con los siguientes límites:

- La cuantía máxima a recibir por cada persona física o jurídica beneficiaria será como máximo del 90 % del coste total de la actividad, con el límite máximo establecido en cada convocatoria.
- En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la persona beneficiaria.

3.- Si una vez atendidas todas las solicitudes en la forma prevista en los apartados anteriores continúa existiendo crédito presupuestario, no será necesario agotarlo.

4.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

5. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de la actividad, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria por conducto de la BDNS, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que acompaña a la convocatoria, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General competente en juventud (www.jovenmania.com), en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones":

<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

Asimismo, el modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en juventud (calle Valliciergo 8, planta baja, 39003, Santander).

2. Los interesados presentarán sus solicitudes de subvención en el lugar que les corresponda según su naturaleza jurídica, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Si las personas físicas enviaran la solicitud por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

b) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro deberán presentar su solicitud en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>) o en cualquiera de los registros electrónicos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal del solicitante o de su representante legal en el caso de las personas jurídicas, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse

de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

5.- La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) De estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) De la veracidad de los datos consignados en la solicitud de que es titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la subvención.
- f) Otras declaraciones responsables que se recojan en la convocatoria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6- Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente firmadas por el solicitante o por su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

7.- Cada solicitante podrá presentar una sola solicitud por convocatoria. En caso de presentarse más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada.

Artículo 5. Documentación a presentar junto a la solicitud.

1.- Junto con la solicitud en modelo oficial, el solicitante tiene que aportar la siguiente documentación:

- a) En el supuesto que el solicitante no autorice expresamente a la Administración a recabar los datos a los que se refiere el artículo anterior deberá aportar documento identificativo del solicitante o de su representante legal en el caso de las personas jurídicas y certificados de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Proyecto de actividades por el que se solicita la subvención, de conformidad con el modelo que se establezca en la convocatoria.

c) En el caso de personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, sus estatutos sociales o documento oficial equivalente en el que se acredite su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

e) Resto de documentación que se establezca, en su caso, en la convocatoria.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1.- La puntuación máxima que podrán alcanzar los proyectos presentados será de cien (100) puntos, siendo necesario obtener para poder ser beneficiario de la subvención un mínimo de 15 puntos y no puntuar 0 puntos en el criterio de valoración del apartado a).

2.- Los proyectos serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Aportación de recursos propios por parte del solicitante:

- Igual o superior al 50% de importe del presupuesto total de las actividades: 25 puntos
- Desde el 25% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total de las actividades: 15 puntos
- Desde el 10% hasta el 25% (no incluido) del importe del presupuesto total de las actividades: 10 puntos.
- Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto: 0 puntos

b) Por desarrollarse o tener impacto las actividades subvencionadas en municipios declarados por el Gobierno de Cantabria en riesgo de despoblamiento:

- Si todas las actividades se desarrollan o tienen impacto en municipios en riesgo de despoblamiento: 30 puntos
- Si alguna de las actividades se desarrolla o tienen impacto en municipios en riesgo de despoblamiento: 25 puntos.
- Si las actividades previstas no tienen impacto ni se desarrollan en municipios en riesgo de despoblamiento: 0 puntos

c) Implicación de población joven de Cantabria en el desarrollo de las actividades subvencionadas:

- si el solicitante es una asociación o entidad juvenil formada íntegramente por personas jóvenes de 14 a 30 años ambos inclusive, o una persona física menor de 30 años: 45 puntos
- Si se acredita por el solicitante la implicación o participación en el desarrollo de las actividades subvencionadas de una asociación o entidad juvenil de Cantabria o colectivo

informal de personas jóvenes de Cantabria, formados en ambos casos íntegramente por jóvenes de 14 a 30 años: 30 puntos.

En este caso, el solicitante o los miembros de sus órganos de representación en caso de ser persona jurídica no podrá ser socio, asociado, miembro o parte de los órganos de representación de la asociación, entidad juvenil o colectivo informal de personas jóvenes cuya participación o implicación en el proyecto se acredite.

- Si no concurre ninguno de los dos supuestos anteriores, se puntuará cero (0) puntos en este criterio de valoración.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.

2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en su página Web (www.jovenmania.com). La publicación en el tablón electrónico del Gobierno de Cantabria sustituirá a todas las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, la Dirección General competente en Juventud podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio Web (www.jovenmania.com).

4.- El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General competente en Juventud, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

5.- El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en Juventud o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, la persona titular del servicio de juventud de la Dirección General competente en Juventud o persona designada por el presidente del Comité para sustituirle en caso de ausencia y una persona funcionaria del grupo A adscrita al servicio de juventud.

c) Secretaría: con voz y sin voto designado/-a igualmente por el presidente del Comité entre el personal al servicio de juventud de la Dirección General competente en Juventud.

6.- El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.- Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la persona solicitante, en la forma establecida en el apartado 3 de este artículo, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General competente en Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno para la valoración de las solicitudes.

8.- Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.
- c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9.- El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Renunciar a la solicitud de subvención.

10.- Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las renunciadas presentadas por las personas interesadas, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8. Resolución.

1.- La competencia para dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención corresponde a la persona titular de la Consejería competente en juventud, de acuerdo con los artículos 9.1 y 23.1, segundo párrafo, de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria legitima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4.- La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 7.3 de la presente Orden, y dado que pone fin la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida mediante la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en juventud, o, alternativamente, directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. La presentación del recurso de reposición impide la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo

hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

6.- A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en las leyes de presupuestos anuales que desarrollen, en su caso el artículo 16.3 k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria:

a) El pago de las subvenciones de cuantía hasta diez mil euros (10.000 €) se efectuará por su totalidad después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeta a lo establecido en el artículo 10 de esta Orden respecto al plazo y la forma de justificación.

b) En el caso de subvenciones de cuantía superior a diez mil euros (10.000 €), el pago se realizará fraccionadamente en dos plazos mediante el abono de un anticipo de 10.000 € o del máximo del 75% de la subvención concedida, y un segundo abono del importe restante siempre que la persona beneficiaria justifique al menos el importe anticipado de la actividad subvencionada. El plazo de esta justificación inicial finalizará un mes después de la publicación de la resolución de concesión y nunca más tarde del 30 de octubre del año de aprobación de cada convocatoria, y se deberá indicar el porcentaje del importe de la actividad que se justifica en la memoria explicativa, en la memoria económica en su caso y en la relación de facturas, quedando esta justificación sujeta a lo establecido en el artículo 10 de esta Orden. Asimismo, en su caso, en la segunda justificación se deberá indicar la fecha de presentación de la justificación inicial, y se presentará una nueva memoria explicativa, una nueva memoria económica en su caso y una nueva relación de facturas, no siendo necesario duplicar el contenido de la documentación ya presentada. Esta segunda justificación está igualmente sujeta a lo establecido en el artículo 10 de esta Orden.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley y demás normativa aplicable.

2. El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 28 de febrero del año siguiente al de aprobación de cada convocatoria, sin perjuicio del primer plazo de justificación previsto en el artículo 9 b) de esta Orden para las subvenciones de cuantía superior a 10.000 euros.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General competente en Juventud la siguiente documentación:

1º. Memoria explicativa, suscrita por la persona beneficiaria o por su representante legal en el caso de personas jurídicas, de la realización de las actividades subvencionadas. Ocupará un máximo de veinte páginas tamaño A4, con tipo de letra Arial 12 e interlineado sencillo y márgenes de 2.5 cm., con el siguiente contenido:

- Denominación de las actividades de divulgación o investigación realizadas.
- Relación de los bienes de interés cultural sobre los que hayan versado las actividades.
- Objetivos de divulgación o investigación establecidos relacionados con los resultados obtenidos.
- Asociaciones o entidades juveniles implicadas o colectivos informales de jóvenes implicados, en su caso, con relación nominal indicando la fecha de nacimiento de cada uno de los miembros. En el caso de los colectivos informales de jóvenes deberá indicarse también su lugar de nacimiento.
- Colectivo juvenil al que se han dirigido las actividades, número total de jóvenes alcanzado con indicación de su edad y con desglose por cada una de las actividades realizadas, en su caso.
- Descripción de las actividades de divulgación o de investigación realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
- Relación de todos los municipios en los que se hayan desarrollado o en los que hayan tenido impacto las actividades subvencionadas, con referencia a si se tratan o no de municipios declarados en riesgo de despoblamiento por el Gobierno de Cantabria.
- Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
- Conclusiones.
- Anexo fotográfico de las actividades realizadas.

La convocatoria podrá incorporar un Anexo modelo de memoria de actividades a presentar con la justificación.

2º En el caso de haber obtenido puntuación en el apartado de implicación o participación en la realización de las actividades de divulgación o investigación de asociaciones o entidades juveniles de Cantabria, o colectivos informales de jóvenes de Cantabria, de 14 a 30 años, deberá

presentarse documentación acreditativa de la implicación o participación: acuerdo de colaboración suscrito con el solicitante, o bien compromiso de participación firmado por los jóvenes o por el representante legal en el caso de personas jurídicas. En el caso de asociaciones o entidades juveniles deberá acreditarse domicilio social en Cantabria.

3º. Memoria económica explicativa, suscrita por la persona solicitante o por su representante legal en el caso de personas jurídicas, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad de las actividades subvencionadas y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos con las actividades.

4º. Relación en formato Excel de gastos justificativos por el importe total de las actividades subvencionadas, a la que se acompañarán facturas y otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil. Las facturas y otros documentos de carácter probatorio equivalente deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo de las actividades subvencionadas.

La resolución de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito vinculada a una cuenta de la persona solicitante de todos o algunos de los gastos, o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que en la convocatoria se admitan pagos en efectivo, estos deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además:

- En el caso de las personas jurídicas, con un certificado emitido por el secretario y el tesorero, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.
- En el caso de las personas físicas, con una declaración responsable del beneficiario, en la que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por el beneficiario con cargo a la subvención concedida.

Las facturas han de corresponder a gastos realizados dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto o de estar exento de su declaración.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las personas beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

5º. Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia.

4. La Dirección General competente en Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

5. En el caso de que la persona beneficiaria no justifique en forma y plazo la realización del objeto de la subvención procederá la revocación de la misma en los términos establecidos en esta Orden.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión.

b) Justificar ante la Consejería competente en juventud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en la presente Orden, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Comunicar de forma detallada a la consejería con competencias en materia de juventud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos, a

efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

e) Comunicar inmediatamente cualquier modificación que se produzca respecto de los datos identificativos, cambio de las circunstancias existentes al momento de la concesión, o eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

f) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

h) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obre en poder de ésta.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) Las personas beneficiarias serán responsables de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social de las empresas subcontratadas.

m) Las personas beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

n) Utilizar un lenguaje inclusivo en todos los procesos de comunicación, información y gestión emanados directa o indirectamente por la persona beneficiaria.

Artículo 12. Obligaciones en materia de difusión y publicidad.

1.- Las personas subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de difusión y publicidad:

a) En todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a esta línea de subvenciones, comunicación "online" o escrita, deberán identificarse los logotipos institucionales de la Dirección General y de la Consejería competentes en juventud. Asimismo, en la publicidad y difusión a través de cualquier medio sobre las actuaciones realizadas, se hará constar expresamente que aquellas se desarrollan en virtud de la subvención concedida por la Consejería competente en juventud.

b) Toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas que se financien con cargo a los fondos recibidos, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que el destinatario de los fondos pueda desarrollar en relación con los mismos, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos de la Consejería competente en juventud mediante la inclusión de los mencionados logotipos institucionales proporcionados o en caso de que la actividad sea oral, expresando dicha información oralmente.

c) Especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión "online", oral o escrita que se realicen o utilicen respecto a las actividades subvencionadas, que estas cuentan con la subvención de la Consejería competente en juventud. Asimismo, en las instalaciones en que se desarrollen las actividades subvencionadas, deberán colocarse carteles informativos de la participación de la Consejería competente en juventud. A estos efectos se utilizará el logo que sea facilitado por la dirección general competente en materia de juventud.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance, para las que se fijará un plazo no superior a quince días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 13. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que los hubieran impedido.
- c) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en la presente Orden, en el caso de no poder aplicar el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.
- f) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2.- En el caso de que se justifique un gasto de la actividad subvencionada por un importe menor al presupuestado en la solicitud y la persona beneficiaria haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3.- Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: en proporción a su incumplimiento.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del programa subvencionado: 20%.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la persona beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

5.- El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la persona titular

de la Dirección General competente en juventud y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la persona afectada.

6.- El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 14. Inspección.

El servicio competente de la dirección general con competencias en juventud podrá, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las personas beneficiarias y el destino dado a los fondos obtenidos.

Artículo 15. Subcontratación.

1.- Las personas beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

2.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.